

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2023-00096-00
DEMANDANTE: ALVARO TORRES SANABRIA
DEMANDADO: LUZ DELIA FIGUEREDO CADENA, LORENZA FIGUERERO CADENA, EDGAR FIGUEREDO CADENA, DEYANIRA FIGUEREDO CADENA, JOSÉ DARIO FIGUEREDO CADENA, JAVIER ANTONIO FIGUEREDO CADENA Y OLGA LUCÍA FIGUEREDO CADENA
PROCESO: VERBAL- REIVINDICATORIO

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha cinco (05) de septiembre de la presente anualidad, se declaró inadmisibile la demanda VERBAL REIVINDICATORIA presentada por a través de apoderado judicial por el señor **ALVARO TORRES SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.795.954 contra **LUZ DELIA FIGUEREDO CADENA** identificada con cédula de ciudadanía N° 63.477.048, **LORENZA FIGUERERO CADENA, EDGAR FIGUEREDO CADENA, DEYANIRA FIGUEREDO CADENA, JOSÉ DARIO FIGUEREDO CADENA, JAVIER ANTONIO FIGUEREDO CADENA Y OLGA LUCÍA FIGUEREDO CADENA**, concediéndose el término de ley para la subsanación de la misma, sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno en forma oportuna, lo cual deriva el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte demandante de los anexos toda vez que la demanda fue presentada como mensaje de datos atendiendo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

CONSIDERA

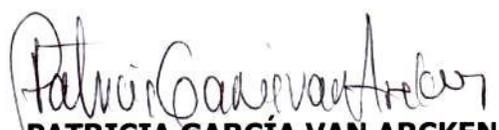
PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA presentada a través de apoderado judicial por el señor **ALVARO TORRES SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.795.954 contra **LUZ DELIA FIGUEREDO CADENA, LORENZA FIGUERERO CADENA, EDGAR FIGUEREDO CADENA, DEYANIRA FIGUEREDO CADENA, JOSE DARIO FIGUEREDO CADENA, JAVIER ANTONIO FIGUEREDO CADENA Y OLGA LUCIA FIGUEREDO CADENA**, por no haber sido subsanada dentro del

término concedido para tal fin.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

ANA MARÍA ROJAS DELGADO
Secretaria